



CAMARA ARGENTINA de
FIDEICOMISOS y FONDOS DE INVERSION DIRECTA
en ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

En el año 25 del Aniversario Cafidap - News

Julio 2018 - Año XXV

I - Editorial

En esta edición presentamos una interesante recopilación de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores durante el mes de julio acompañada de un breve comentario sobre cada una de ellas.

Por otro lado, presentamos un informe realizado por Marcelo Bastante sobre la Ley de Financiamiento Productivo, un análisis claro y conciso presentado en una serie de cuadros ilustrativos sobre el contenido de la misma y sus conceptos principales.

Y como siempre, les presentamos las estadísticas más sobresalientes sobre fideicomisos actualizadas al mes de junio, donde los datos son procesados a partir de la información que el Instituto Argentino del Mercado de Capitales nos hace llegar.

II - Institucional

Miembros

Este mes le damos la bienvenida a Vales y González S.C. como nuevo miembro activo de CAFIDAP. Estamos seguros que esta nueva relación nos permitirá generar acciones en conjunto que resulten beneficiosas para ambas partes.

III - Normativa

Informe sobre la reglamentación de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 en las Resoluciones Generales de la C.N.V. dictadas al 25 de julio de 2018.

El presente informe elaborado por el Comité Técnico Jurídico de CAFIDAP es meramente descriptivo y tiene por objeto detallar las Resoluciones dictadas por la C.N.V. en virtud de la sanción de la [ley 27.440](#). El lector deberá realizar su propio análisis y consultar con sus propios asesores legales las implicancias y alcances del contenido de cada uno de las normas que se describen en el presente.

A raíz de la sanción de la [Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440](#), la Comisión Nacional de Valores (en lo sucesivo, “el Organismo”) emitió a la fecha una serie de Resoluciones Generales tendientes a receptar en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) algunas de las reformas que introdujo el nuevo texto legal. A continuación se detallan aquellas resoluciones trascendentes en materia de Fideicomisos Financieros.

[Resolución General N° 736](#)

Producto de la modificación del art. 19 inc. f) de la [ley 26.831](#), que acotó el ámbito de fiscalización de la C.N.V. a lo dispuesto en la [ley 22.169](#) –de las sociedades por acciones que hagan oferta pública de sus títulos valores-, la [RG N° 736](#) derogó el art. 9 de la Sección VI, Capítulo IV, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), que sujetaba a los fiduciarios inscriptos en el Registro de Fiduciarios de la C.N.V. a la Fiscalización Societaria por parte del Organismo. Por consiguiente, el control societario de los fiduciarios sería ejercido directa y exclusivamente por los organismos competentes de las jurisdicciones locales (Registros Públicos de Comercio, Inspección General de Justicia).

[Resolución General N° 738](#)

Por medio de la [RG N° 738](#), la C.N.V. recepta la modificación a los artículos 1.673 y 1.693 del Código Civil y Comercial de la Nación introducidos por la [Ley de Financiamiento Productivo \(27.440\)](#). La modificación del artículo 1.693 incorpora la posibilidad de que los títulos representativos de deuda garantizados por los bienes fideicomitidos pueden ser emitidos por el fiduciante, en adición a la ya reconocida facultad del fiduciario y de los terceros para ser emisores de dicha clase de títulos, mientras que la modificación del artículo 1.673 circunscribe la competencia de la C.N.V. a la inscripción y fiscalización de los fiduciarios financieros. Consecuentemente, en virtud del artículo 1673 vigente, los fiduciarios financieros deberán solicitar la inscripción en el “Registro de Fiduciarios Financieros” creado por la CNV; y en función del reformado artículo 1693 se sustituyeron los artículos 29 y

31 de la Sección XIII del Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) contemplando la posibilidad de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante.

[Resolución General N° 749](#)

Por [RG N° 749](#), la C.N.V. sometió a consulta pública un Proyecto de Resolución General destinado a reglamentar las modificaciones realizadas por la [Ley N° 27.440](#) a los artículos 70 y 72 de la [Ley N° 24.441](#), que admitieron a la publicación en el sitio electrónico del Organismo como medio de notificación fehaciente al deudor cedido, para los casos en que se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos presentes o futuros para constituir el patrimonio de un fideicomiso financiero, ante la inexistencia de previsión contractual de la posibilidad de ceder sin notificar. Según el Proyecto en cuestión, la publicación se realizaría en el acceso creado al efecto en el Sitio Web del Organismo, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y debería contener la identificación del deudor cedido, documento de identidad y número de individualización de la operación, conforme a un modelo a establecerse como Anexo en las NORMAS. A su vez, la norma propuesta limita el mecanismo descripto a la notificación de cesiones de derechos que respalden la emisión de valores negociables que se encuentren autorizados a la oferta pública.

Asimismo, en este Proyecto de RG se recepta la norma incorporada por la [Ley N° 27.440](#) al art. 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación, la cual da por cumplimentada la obligación de inscripción del contrato de fideicomiso en un Registro Público, contemplada en el artículo 1.669 del Código, con la autorización de oferta pública de los fideicomisos financieros. En tal sentido, la reglamentación prevé la publicación del contrato de fideicomiso, en forma inmediata a la suscripción, con la debida identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración en el Sitio Web de la C.N.V., a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en la sección Fideicomisos Financieros, apartado “Contrato de Fideicomiso Suscripto”.

[Resolución General N° 753](#)

Tras haber culminado la recepción de propuestas a través del procedimiento de

Elaboración Participativa de Normas convocado por [RG N° 739](#), la [Resolución General N° 753](#) toma nota de la modificación realizada por la [Ley N° 27.440](#) al art. 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación, la cual dispuso que el plazo máximo de vigencia de los fideicomisos establecido por el artículo 1.668 –treinta (30) años desde la celebración del contrato– no resulta aplicable en los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública de sus títulos valores y que tengan por objeto la titulización de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables. En este sentido, el Organismo estableció que el plazo en cuestión podrá ser “aquel que se corresponda con los términos y condiciones del activo subyacente” y que “se entenderá por instrumentos asimilables a aquellos destinados a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles en la República Argentina”.

[Resolución General N° 752](#)

Por último, si bien resulta ajena a la reglamentación de la [Ley N° 27.440](#), es digno de considerar que el 17 de julio próximo pasado, luego de un proceso de consulta pública que fuera convocado por [RG N° 740](#), comenzó a regir la [RG N° 752](#), la cual introdujo modificaciones a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), recogiendo las recomendaciones incluidas en el documento “Global Developments in Securitization Regulation: Final Report”, emitido por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) en noviembre de 2012. La norma ordena el texto del art. 21 de la Sección X, Capítulo IV, Título V, que regula el contenido de los Prospectos y Suplementos de Prospectos de los Fideicomisos Financieros con Oferta Pública, estandarizando su formato con el fin de agilizar los trámites de autorización. Al mismo tiempo, en pos de mejorar la calidad de la información brindada a los inversores, se incorporan ciertas obligaciones para los fiduciarios, a saber: deber de informar al inversor en el prospecto sobre los riesgos relacionados con la efectiva generación del activo subyacente en los casos de bienes fideicomitados de generación futura; consideraciones de riesgo para la inversión relacionadas con actividades riesgosas para el medio ambiente; inclusión de índices de liquidez ácida y endeudamiento en caso de resultado de ejercicio negativo del fiduciante; y la publicación de los informes del Agente de Control y Revisión en el sitio web del fiduciario, entre otras.

IV - Doctrina

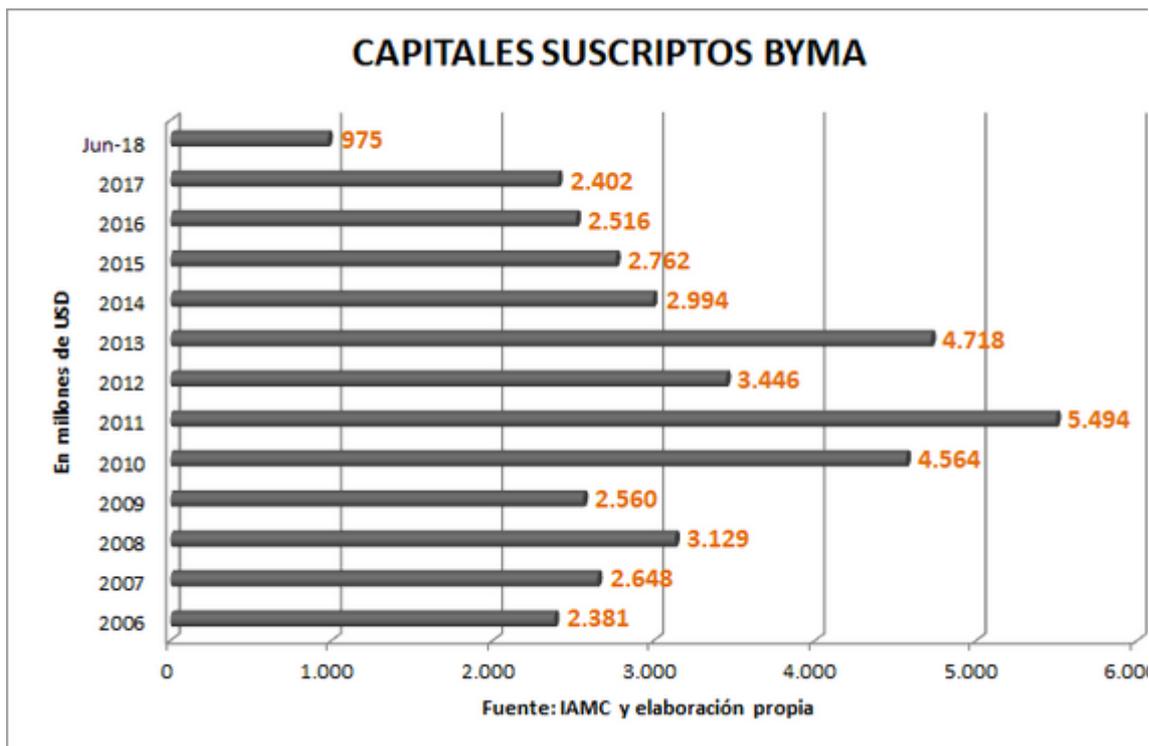
Ley de Financiamiento Productivo

Por Marcelo Bastante (*)

(*) Marcelo Bastante es socio de Deloitte y coordinador del Comité Técnico de Contabilidad de CAFIDAP.

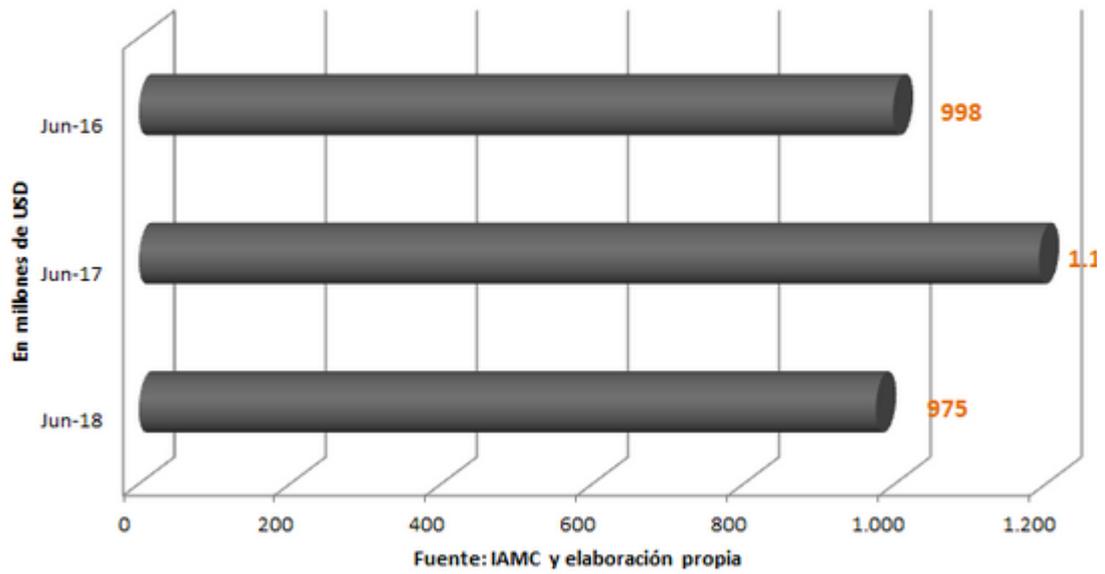
Para acceder al informe completo, hacer [clic aquí](#)

V - Actividad Fiduciaria - Grandes Magnitudes

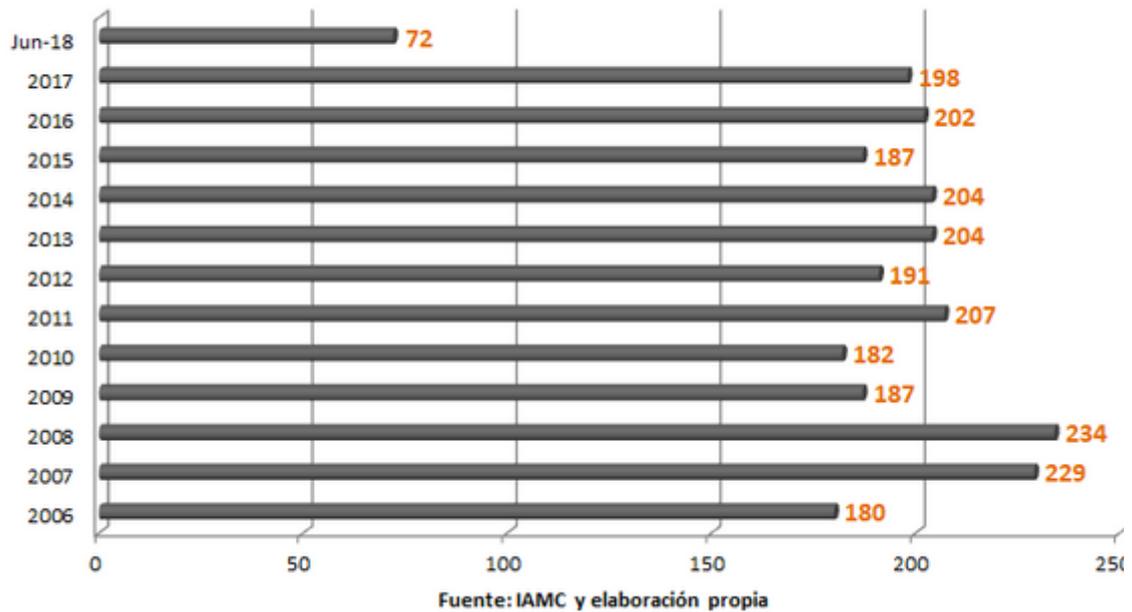


CAPITALES SUSCRITOS BYMA

Comparativo período Enero-Junio años 2016 a 2018

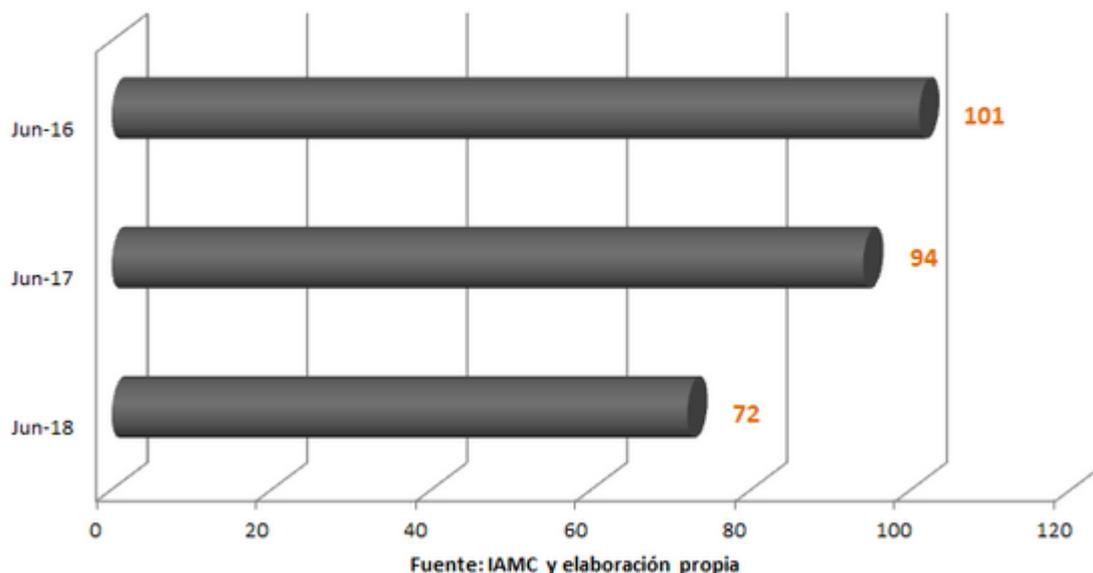


CANTIDAD DE FIDEICOMISOS



CANTIDAD DE FIDEICOMISOS

Comparativo período Enero-Junio años 2016 a 2018



Capitales suscritos en Fideicomisos aceptados a la cotización por el BYMA
Reexpresados en millones de \$US equivalentes, cualquiera haya sido la moneda de emisión

Clasificación por Objeto	jun-18		jun-17		jun-16	
Consumo	916	93,9%	1.075	90,3%	954	95,9%
Créditos Comerciales	83		63		51	
Créditos de Consumo	742		790		740	
Tarjetas de Crédito	91		222		164	
Resto	59	6,1%	116	9,7%	40	4,1%
Agrícolas	0		0		0	
Inmobiliario - Hipotecario	16		0		0	
Leasing - Prendarios	20		39		19	
Financiac. exportaciones	0		77		0	
Otros	24		0		22	
Sub Total	975	100,0%	1.191	100,0%	995	100,0%
Obras públicas	0		0		0	
Total	975		1.191		995	
Sub Total / Total	100,0%		100,0%		100,0%	
Obras públicas / Total	0,0%		0,0%		0,0%	
Cantidad de Fideicomisos	72		94		101	

Fuente: IAMC y elaboración propia

Fideicomisos aceptados a la cotización por Mercado Argentino de Valores S.A. en 2018					
Mes	Objeto	\$	Fecha Autor.	TC	US\$
Enero	Personales	121.134.869	3-ene	18,70	6.477.800
	Personales	20.177.308	30-ene	19,85	1.016.489
Febrero		0			
Marzo	Personales	277.753.182	8-mar	20,65	13.450.517
Abril		0			
Mayo	Personales	167.698.942	28-may	25,40	6.602.321
Junio	Personales	386.861.467	26-jun	25,40	15.230.766
Totales Enero /Junio 2018		\$ 973.625.768			\$ 38.331.723,
Totales Enero /Junio 2017		\$ 371.061.800		\$ 25,40	\$ 14.608.732,

Fuente: Bolsa de Comercio de Rosario

Copyright 2008-2018 CAFIDAP

CAFIDAP – 25 de Mayo 347, Piso 4°, Of. 434 (C1002) – CABA

Teléfono: 5218-2316

info@cafidap.org.ar - www.cafidap.org.ar

NOTA IMPORTANTE: Cafidap News es preparado únicamente a los fines informativos. La información y datos estadísticos contenidos en este informe o utilizados para su elaboración han sido obtenidos de fuentes públicas y privadas que consideramos confiables, pero no podemos garantizar que sean completos o exactos. El presente informe no ha sido efectuado teniendo en cuenta las necesidades particulares del destinatario, ni reemplaza el juicio independiente del mismo. CAFIDAP no asume ninguna responsabilidad por la utilización de toda la información contenida en este informe. La opinión de los autores de los artículos o escritos firmados no necesariamente es la de Cafidap.



Recibes este email porque estás suscripto a nuestra lista de correos.
[Para desuscribirte haz click aquí.](#)